



Chiriguana-Cesar, abril nueve del año dos mil Veintiuno (2021).

Secretario,

Se recibe por reparto, el proceso ejecutivo singular de menor cuantía seguido por EDDIE ENRIQUE JIMENEZ RUIZ representado por GINA PAOLA NOBLES CABAS en contra de CARLOS ARTURO RICO RUIZ bajo el radicado 2017 840 89 002 2021 00076 00, en medio digital con copia única de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretario



Chiriguana-Cesar, abril nueve del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDDIE ENRIQUE JIMENEZ RUIZ
APODERADO: DRA. GINA PAOLA NOBLES CABAS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RICO RUIZ
RADICADO: 20178 40 89 002 2021 00076 00

Al despacho del Señor juez, se remite el proceso Ejecutivo singular de menor cuantía bajo el número 20178 40 89 002 2021 00047 00 folio No. 63, libro civil No. 11.

Por otro lado, anexo solicitud de medidas cautelares, solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PROVEA.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretario



Chiriguana-Cesar, abril nueve del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDDIE ENRIQUE JIMENEZ RUIZ
APODERADO: DRA. GINA PAOLA NOBLES CABAS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RICO RUIZ
RADICADO: 20178 40 89 002 2021 00076 00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, en razón al título valor aportado en copia digital se tiene que cumple con el lleno de requisitos de los artículos 422 y 430, del C.G.P respectivamente, el Juzgado librara orden de pago por vía ejecutiva en la forma en como fue solicitada por la parte actora.

Por lo anterior el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana - cesar, en nombre de la Republica de Colombia y por mandato de la ley,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante, EDDIE ENRIQUE JIMENEZ RUIZ identificado con C.C. No. 5.013.836 en contra del señor CARLOS ARTURO RICO RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No.77.102.423, por los siguientes valores

- ❖ La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de fecha 23 de octubre de 2020.
- ❖ por el valor de los intereses corrientes sobre la suma del capital insoluto causados desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020, a la tasa de 1.72%, autorizada equivalente a un valor de CINCUENTA Y UN MIL PESOS.



- ❖ Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 30 de marzo de 2021, a la tasa de 2.58, por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

3.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Reconózcase y téngase a la DRA. GINA PAOLA NOBLES CABAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.488.200 portadora 300450 de la tarjeta profesional No. 150.357 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos establecidos en el poder adjunto en la presente.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a2ed45de951ee6d6b372692a9b20d2d51aee93fd3d585fe3ef9ba19e3ccfe55

Documento generado en 09/04/2021 10:35:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>